

**CIRCULAR N° 25/2023**  
**REF.: INTERPRETACIÓN DEL ART. 13 DE LA ACORDADA NRO. 8.140**  
**(SISTEMA DE ASCENSOS PARA MAGISTRADOS).**

Montevideo, 24 de marzo de 2023.

**A LOS SRES. MAGISTRADOS:**

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia remite la presente, de conformidad con lo resuelto por los Sres. Ministros en el Acuerdo de fecha 23 de los corrientes, en relación al nuevo régimen de ascensos de magistrados, a los efectos de hacerles saber que, cuando la Acordada Nro. 8.140 establece en su art. 13: «(...) *haya sido considerado un mínimo de tres expedientes*», tal frase debe interpretarse respecto a expedientes que el superior procesal haya podido valorar.

Esto implica, tanto expedientes que analizó en oportunidad de resolver un recurso de apelación, como aquellos que son elevados en función de las disposiciones legales vigentes (ej. competencia de urgencia en violencia de género), siempre y cuando pueda evaluar los aspectos determinados en la Acordada referida a fin de extender la calificación correspondiente (corrección procesal, nivel de conocimiento del mérito del asunto reflejado en la decisión, plazos, duración).

Sin otro particular, saluda cordialmente.-

**Dr. Juan Pablo Novella Heilmann**  
**Prosecretario Letrado de la**  
**Suprema Corte de Justicia**



